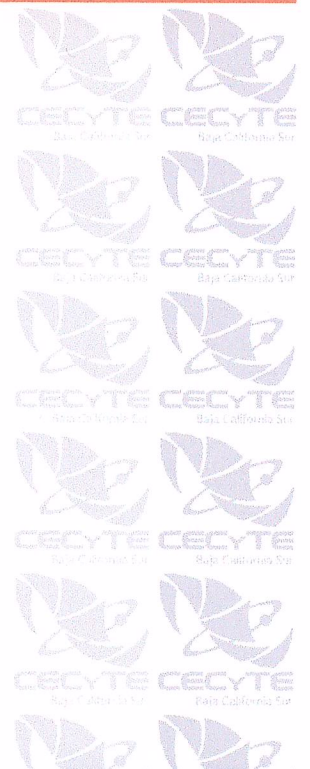
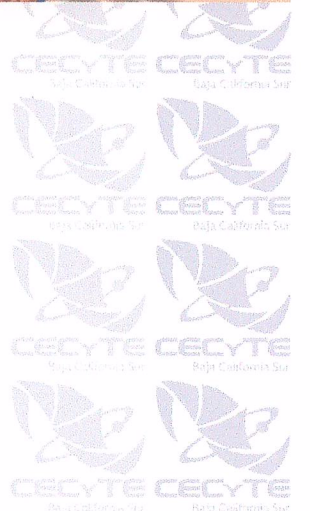
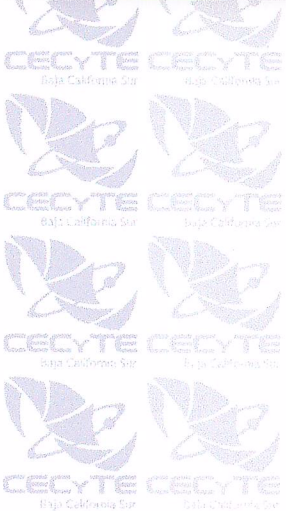
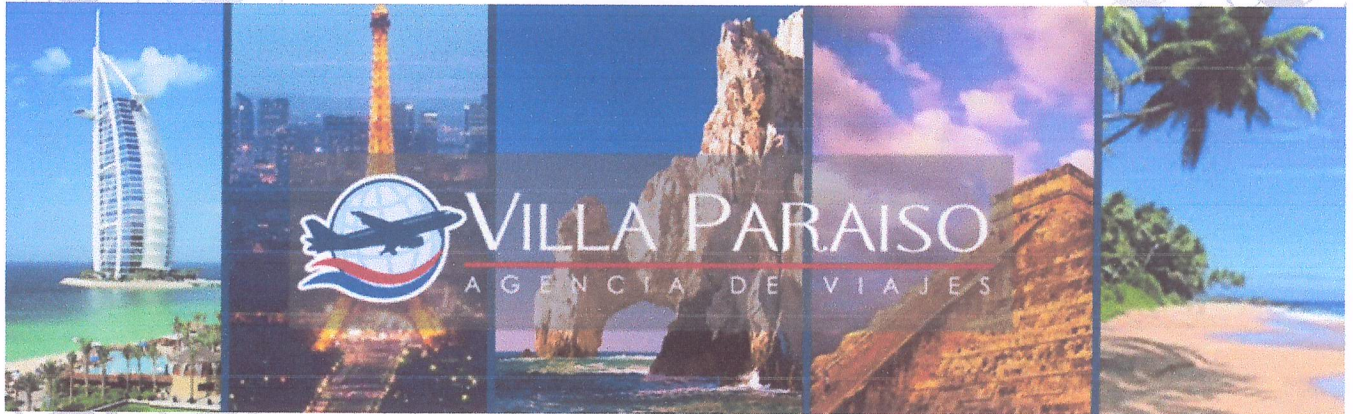


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



AGENCIA DE VIAJES VILLA PARAÍSO

DV099/2022
VIGENCIA 3 AÑOS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN de prestación para los **SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebran por una parte el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, representado en este acto por el **ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL**, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se le denominará **“EL CECYTEBCS”** y por otra parte la empresa denominada **AGENCIA DE VIAJES VILLA PARAISO** representada por la **LIC. BERTHA ALICIA MENDIA ROSAS**, en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se denominará **“LA AGENCIA”**, a quienes para efectos de nombrarlos conjuntamente se les denominará **“LAS PARTES”**, cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De “EL CECYTEBCS”

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 31 de Enero de 1994, Publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que el Ing. Roberto Pantoja Castro ostenta el cargo de Director General en base al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar a **“EL CECYTEBCS”** en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18º, del decreto de creación del CECYTEBCS.

I.3.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle Golfo de California No. 190, Col El Conchalito, en la ciudad de La Paz, capital del estado de Baja California Sur.

1.4.- Considera conveniente promover y gestionar facilidades para que los trabajadores de “**EL CECYTEBCS**” puedan adquirir financiamiento destinados a la Adquisición de los Servicios de la Agencia de Viajes.

II.- De “LA AGENCIA”

II.1.- Está legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas vigentes, como se hace constar con el documento respectivo mismo que queda anexo al presente instrumento jurídico anexo a y b.

II.2.- Declara “**LA AGENCIA**” estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **GHI1612106D1**, lo que se acredita con la escritura pública 29920, de fecha 10 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, Licenciado Alejandro Davis Monzón, con residencia en La Paz, B.C.S.

II.3.- La **LIC. BERTHA ALICIA MENDIA ROSAS**, acredita su personalidad como Apoderado Legal, especificada en la escritura 29920, de fecha 10 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, Licenciado Alejandro Davis Monzón, con residencia en La Paz, B. C. S.

II.4.- El objeto principal es la prestación de los Servicios de Viajes, paquetes turísticos y arrendamiento de autos, hoteles con paquetes familiares de necesidad inmediata y/o a futuro.

II.5.- Para efectos de este convenio se señala como domicilio ubicado en Colima 2010, Colonia Infonavit, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

III.- De “LAS PARTES”

III.1.- Que una vez que reconocen la personalidad con la que comparecen, manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en el presente Convenio y que se relacionan a continuación, tendrán el significado que se establece en el presente apartado, los cuales serán igualmente aplicables en forma singular o plural.

“EL TRABAJADOR”: Persona que se encuentren activamente laborando en **“EL CECYTEBCS”** en calidad de sindicalizado y de confianza.

“CONVENIO DE FINANCIAMIENTO O CREDITO”: Es el convenio celebrado entre **“LA AGENCIA”** y **“EL CECYTEBCS”** en donde se obtendrá el financiamiento para la prestación de los servicios de **“LA AGENCIA”**, a favor de **“EL TRABAJADOR”**.

“FORMATO AUTORIZADO”: Documento a través del cual **“EL TRABAJADOR”** otorga un acuerdo de pago, en el que autoriza el descuento vía nómina del importe de la quincena para cubrir el financiamiento del plan adquirido, así como las cláusulas que convenga con **“LA AGENCIA”**.

Declaran las partes que intervienen en el presente Convenio, su conformidad con las declaraciones y definiciones anteriormente descritas, y se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación con que intervienen y lo formalizan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto facilitar los servicios que **“LA AGENCIA”** proporcione a través de retenciones vía nómina en forma quincenal que realizara **“EL CECYTEBCS”** a los empleados sindicalizados y de confianza que serán en lo sucesivo **“EL TRABAJADOR”**, que previamente autoricen por escrito su interés en particular, en adquirir los servicios de boletos o viajes turísticos con financiamiento con **“LA AGENCIA”** y prácticas profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **“LA AGENCIA”** se obliga a otorgar, de acuerdo a sus políticas crediticias a todo **“EL TRABAJADOR”** de **“EL CECYTEBCS”** que reúna los requisitos correspondientes para ser calificados como sujetos de crédito y sean beneficiados con dichos servicios.

CLÁUSULA TERCERA.- Solo podrán aplicarse la retención vía nómina a **“EL TRABAJADOR”** que cuenten con los formatos establecidos por la dirección de administración del CECYTEBCS, y firmados correctamente mediante los procedimientos internos que **“LA AGENCIA”**, convenga con **“EL TRABAJADOR”**, en el que manifiesten su conformidad en el servicio, monto total a retener y periodo, dicho escrito deberá entregarse en un tanto original al **“EL CECYTEBCS”**, en las fechas que las partes acuerden.

CLÁUSULA CUARTA.- “LA AGENCIA” está obligada a entregar al “EL CECYTEBCS”, una relación digitalizada, detallada y actualizada de “EL TRABAJADOR” con los descuentos correspondientes los días 28 y 13 de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA.- “EI CECYTEBCS”, una vez que haya recibido la relación que refiere la cláusula cuarta de este convenio, efectuara la retención vía nómina, siempre y cuando no se exceda el 30% del salario líquido de “EL TRABAJADOR”, en caso que exceda el descuento del porcentaje anterior, el “EL CECYTEBCS”, hará del conocimiento a “LA AGENCIA” y a “EL TRABAJADOR”, para que tomen las medidas pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA.- “EL CECYTEBCS” no adquiere en ningún momento el carácter de aval, ni de obligado solidario, ni de responsable ante “LA AGENCIA”, respecto del financiamiento otorgado a “EL TRABAJADOR”, únicamente se constituirá en depositario de los mismos hasta en tanto dichas cantidades sean enteradas a “LA AGENCIA”, asimismo, no se responsabiliza de las obligaciones que “LA AGENCIA” adquiera, a raíz de la relación contractual que realice con “EL TRABAJADOR”. Si por algún motivo el trabajador deja de laborar para CECYTEBCS (con permiso, con o sin goce de sueldo o terminación de relación laboral) “EL CECYTEBCS” no se hace responsable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LA AGENCIA”, podrá publicitar sus servicios y el sistema de retención vía nómina, a través de folletos informativos que coloque en lugares autorizados por el “EL CECYTEBCS” y de conferencias previamente agendadas y autorizadas por el “EL CECYTEBCS”, teniendo prohibido distraer el desempeño de sus funciones a “EL TRABAJADOR”.

CLÁUSULA OCTAVA.- “EL CECYTEBCS”, aplicará las retenciones autorizadas por “EL TRABAJADOR”, vía nómina y de manera quincenal, a través de Recursos Humanos, subsistiendo la responsabilidad de continuar realizando las retenciones que “EL TRABAJADOR” haya autorizado.

CLÁUSULA NOVENA.- Asimismo se da por hecho que los derechos y obligaciones que se obtengan oportunamente antes de la culminación de este convenio se respetarán y el “EL CECYTEBCS” seguirá pagando a “LA AGENCIA” los descuentos retenidos de “EL TRABAJADOR” hasta en tanto se concluya con el pago total de los créditos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- El Procedimiento para llevar a cabo la retención vía nómina a “EL TRABAJADOR”, se hará mediante los lineamientos que para tal efecto establezca el “EL CECYTEBCS”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “EL CECYTEBCS” emitirá el cheque correspondiente a favor de “LA AGENCIA”, por el monto de las retenciones efectuadas en forma quincenal en relación al formato autorizado, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de la retención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “EI CECYTEBCS” y “SUTCECYTEBCS”, hará del conocimiento a “LA AGENCIA” cuando se termine la relaciona laboral o se le conceda permiso sin goce de sueldo a “EL TRABAJADOR”.

En tal caso “LA AGENCIA” deberá notificar a “EL TRABAJADOR” a efecto de que realice sus pagos mediante procedimiento previamente acordado por las partes en el formato autorizado, sin responsabilidad alguna para el “EL CECYTEBCS”.

No procederán descuentos a liquidaciones y finiquitos de “EL TRABAJADOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA AGENCIA” se obliga a obtener **DEL TRABAJADOR EL MANDATO DE PAGO AUTORIZADO POR EL “EL CECYTEBCS”**, respecto del crédito que llegue a otorgar y a cumplir con los beneficios estipulados a continuación:

- a) Costo de apertura del crédito 0.00% sin cargo.
- b) Gasto de Administración 0.00 sin cargo.
- c) Cargos moratorios y cobranza del 0.0% sin cargo.

TABLA DE AMORTIZACIÓN

MONTO	PLAZO	INTERES MENSUAL
1,000.00 A 5,000.00	5 QUINCENAS	2.5 %
5,000.00 A 10,000.00	10 QUINCENAS	2.5 %
10,000.00 A 20,000.00	15 QUINCENAS	2.5 %
20,000.00 EN ADELANTE	20 QUINCENAS	2.5 %

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio será causal de rescisión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LA AGENCIA” elaborara un contrato con el “TRABAJADOR” manifestando igualdad en la calidad del servicio y presentando tabla de amortización de descuentos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Cuando se separe algún integrante de “**EL CECYTEBCS**” y tenga vigente algún adeudo en “**LA AGENCIA**”, éste será saldado previa autorización del trabajador(a), por “**EL CECYTEBCS**”, antes de entregar la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando la baja sea por fallecimiento del trabajador, en caso de no contar con seguro de vida institucional se estará a lo dispuesto por el Código Civil Vigente en el estado de Baja California Sur en su Libro III, de los artículos 1186 al 1187., en caso de contar con el mencionado seguro el trabajador en este acto, autoriza a CECYTEBCS hacer el pago correspondiente de la liquidación a que tenga lugar por los derecho generados.

- Artículo 1186.- Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.
- Artículo 1187.- La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima. ¹

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que con las prácticas profesionales desarrolladas por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las prácticas profesionales se sujetarán a la normatividad de “**EL CECYTEBCS**” vigente, al reglamento de prácticas profesionales, así como a lo previsto en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que para el adecuado desarrollo de actividades a que se refiere el presente convenio, se formará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la firma del presente una comisión técnica integrada por un representante de cada una de las partes, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio.

- II. Determinar dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada ciclo escolar el calendario, horarios, lugares, actividades a desarrollar y el número de alumnos requeridos.
- III. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al terminar un ciclo escolar.
- IV. Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio.
- V. Hacer propuestas para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales.
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA AGENCIA” para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Desarrollar dentro de sus instalaciones pláticas de inducción a los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los alumnos de “**EL CECYTEBCS**” que de conformidad con el presente convenio, vayan a realizar sus prácticas profesionales.
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, así como proporcionar la información que sobre las mismas requiera “**EL CECYTEBCS**”.
- IV. Cuidar que las prácticas profesionales, que realicen los alumnos sean acordes a su perfil profesional.
- V. Proporcionar gratuitamente alimentos al estudiante de “**EL CECYTEBCS**” que realicen sus prácticas profesionales cuando por el horario así lo requiera.
- VI. Proporcionar transporte a los estudiantes de “**EL CECYTEBCS**” cuando el lugar se encuentre fuera del municipio o zona urbana.
- VII. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes de “**EL CECYTEBCS**” sean las adecuadas y de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionar el material equipo que garantice su seguridad.
- VIII. Notificar al responsable de “**EL CECYTEBCS**” designado conforme a la cláusula cuarta, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.

- IX. Garantizar un trato digno a los estudiantes de **"EL CECYTEBCS"** que realicen sus prácticas profesionales.
- X. Al término de la práctica profesional **"LA AGENCIA"** otorgará en la medida de sus posibilidades y necesidades la opción de empleo a través de su bolsa de trabajo a los alumnos de **"EL CECYTEBCS"** que hayan mostrado buen desempeño y productividad dentro de las actividades que le hayan sido asignadas.
- XI. Colaborar con la participación de expertos o profesionales en conferencias dirigidas a la comunidad de **"EL CECYTEBCS"** para enriquecer la formación profesional.
- XII. Coadyuvar en el programa de seguimiento de egresados, proporcionando información relativa al desempeño profesional y resultados alcanzados por los alumnos egresados de **"EL CECYTEBCS"** que colaboran en **"LA AGENCIA"** o sus filiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECYTEBCS" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales.
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar el perfil profesional requerido, de los alumnos que realizarán las prácticas profesionales.
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos en el instituto mexicano del seguro social.
- IV. Expedir a los estudiantes un oficio de presentación en la cual se manifestará la carrera, ciclo escolar, horario de clases y además una carta compromiso y de buena conducta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "EL CECYTEBCS" se compromete además, a hacer del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de las prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos como derechohabientes del IMSS, debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente.
- II. Cumplir en lo conducente a las normas de **"LA AGENCIA"**.

- III. Observar disciplina y buen desempeño en sus prácticas profesionales.
- IV. Responsabilizarse por el buen uso del equipo que utilice en sus prácticas profesionales.
- V. Cuidar la imagen de “EL CECYTEBCS” conduciéndose con respeto, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LA AGENCIA” y “EL CECYTEBCS” acuerdan que en el caso de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, modifique la normatividad en relación al desarrollo de prácticas profesionales, lo anterior se le notificara a “LA AGENCIA” en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores de “LAS PARTES” que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- El presente convenio estará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una **VIGENCIA DE TRES AÑOS**, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito que haga a la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentre en desarrollo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de éste convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas de su conocimiento y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FIRMAS

POR "EL CECYTEBCS"

POR "LA AGENCIA DE VIAJES"




ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL




LIC. BERTHA ALICIA MENDIA ROSAS
PROPIETARIA
Y REPRESENTANTE LEGAL

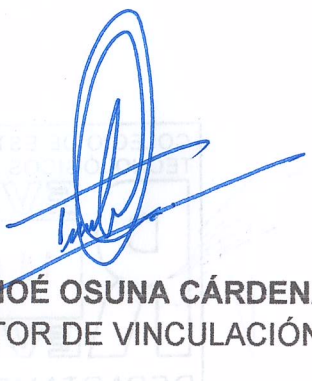
TESTIGOS



LIC. ROSA EVELIA SOLORIO RAMÍREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



ING. HÍMBLER CALVA PÉREZ
ADMINISTRADOR GENERAL



LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN